

Reseña

Doi: 10.25100/hye.v14i50.6493

Venegas de la Torre, Águeda. *Los avatares de la administración de justicia en Zacatecas, 1812 a 1835.* México: Instituto de Investigaciones Dr José María Luis Mora, 2016, 239 p.

Por **Andrés David Muñoz C.** Estudiante del Doctorado en Humanidades (Área de concentración en Historia), Universidad Autónoma Metropolitana – Unidad Iztapalapa, Ciudad de México. Correo electrónico: andamuco@gmail.com

Águeda Goretty Venegas de la Torre, Dra en Historia por el Instituto Mora y perteneciente al Grupo HICOES (Historia Cultural e Institucional del Constitucionalismo en España y América) -presidido por historiadores de la talla de Carlos Garriga-, pretende en esta obra estudiar las oscilaciones o avatares de la administración de justicia en el Estado de Zacatecas en una época de transición política, caracterizada por la connivencia de dos modelos como el propio del Estado jurisdiccional y el del Estado de Derecho. Dichos modelos figuraban como la representación de lo viejo y lo nuevo; lo tradicional y lo moderno; la justicia de jueces y la justicia de leyes; lo justo y lo legal. si bien lo que se presentó en los territorios independientes de la América hispánica fue una abigarrada mezcla de elementos que bebían de uno y otro orden político-jurídico.

El libro está dividido en una introducción, cinco capítulos y las conclusiones, donde la autora toca el proyecto de justicia del Estado de Zacatecas, su orden procesal, la caracterización de los jueces, el proceso de codificación y la justicia jerarquizada en tres instancias. Su idea fundamental es que en el periodo estudiado, comprendido desde la promulgación de la Constitución gaditana hasta la implantación del centralismo en México, en materia estrictamente judicial “la tradición hispánica terminó coexistiendo con el liberalismo” y que “los legisladores zacatecanos, convencidos de que los cambios se tenían que ir programando de manera paulatina, aceptaron la aplicación de las disposiciones coloniales mientras no se opusieran a la nueva legislación que se iba creando”

(44). La creación del Estado de Derecho republicano, que pretendía basarse en la formación de jueces letrados y en la codificación, tuvo que ajustarse “a los mecanismos sociales y cotidianos de la comunidad”, apoyados en lo consuetudinario, en valores tradicionales como la buena fe del vecino conocido y por ende en el actuar de los jueces legos tan caros al Antiguo Régimen y a su orden jurisdiccional: “En el primer federalismo, en el Estado de Zacatecas hubo dos concepciones de justicia: una liberal sustentada por el gobierno, que buscaba la tecnificación del Derecho, y otra, con apego a las costumbres y tradiciones del territorio” (45).

El orden procesal nacido con el Estado zacatecano tuvo como sus finalidades más sobresalientes lograr el apego estricto al Derecho entendido como legislación, así como acabar paulatinamente con el arbitrio judicial, entendido como un rezago del despotismo. Para ello, se procuró que los jueces recurriesen a la conciliación entre partes con el fin de evitar litigios costosos e inútiles; se pretendió que éstos empezaran a motivar sus sentencias, lo que otrora no era requerido; o que se restringieran las arbitrariedades durante los embargos para resguardar los derechos de propiedad de las partes. No obstante, y como bien señala Venegas de la Torre, el orden procesal del México independiente no pudo escapar de las doctrinas del Antiguo Régimen, respecto de las cuales “los legisladores zacatecanos no llegaron a plantearse cambios sustanciales (...) en lo que se centraron fue en exigir que los jueces se apegaran a las leyes” (67), evidenciando con ello la continuidad jurídica con respecto al período político precedente. La autora se pregunta en este punto si el Derecho fue el que se adaptó a las demandas de la sociedad, o si fue la sociedad la que tuvo que ajustarse a los preceptos de una nueva cultura jurídica.

En teoría, los nuevos jueces letrados republicanos debían renunciar a la discrecionalidad que implicaba el arbitrio y mostrar un apego a la ley que en última instancia implicaba “abrazar la política liberal”. La garantía del Derecho ya no estaría localizada en dicho sujeto investido con amplias facultades jurídicas, sino en las leyes de la República. La inocultable carencia de jueces letrados escogidos por el Congreso estatal o el gobernador permitió sin embargo que los jueces legos, es decir, los alcaldes escogidos por los comarcanos, conservaran las facultades que tenían durante la época virreinal: “la falta de jueces letrados retardaba la consolidación del proyecto de administración de justicia, lo que ocurriría hasta la segunda mitad del siglo XIX” (99), incluso con la colaboración de los asesores que ayudaban a los legos a apegarse a la ley constitucional y ya no al *Derecho indiano vulgar*.

El proyecto codificador, tal como la autora subraya en diversas ocasiones, no sólo buscaba acabar de una vez con el arbitrio judicial sino también con la apelación a los preceptos supraterrrenales basados en la moral cristiana al momento de elaborar las leyes y administrar justicia, elementos inherentes a la justicia jurisdiccional y casuística. Las codificaciones, en este sentido, habrían de responder únicamente a la racionalidad propia de los seres humanos artífices de un Derecho donde la ley aparecía como “racional, clara y abarcadora”. No obstante, y tal como queda evidenciado en la investigación de Venegas, la pretendida preeminencia de las leyes constitucionales sólo se alcanzó de un modo muy parcial, pues dicha normativa hubo de convivir forzosamente con el persistente orden jurisdiccional precedente en aras de evitar vacíos legislativos y judiciales: “los tribunales actuaron en la ambivalencia permanente: tratando de asimilar e impulsar los nuevos conceptos jurídicos y formas de organización que imponía el liberalismo y la división de poderes, se recurría, al mismo tiempo, a las prácticas y leyes del antiguo régimen” (154). Y es que pese a las intenciones de los legisladores zacatecanos tendientes a la temprana elaboración de un código de procedimientos, de uno civil y de otro criminal en la década de los veinte, éste último nunca llegó a concretarse en la realidad, quedando coartada de este modo la plena realización de los postulados liberales del primer régimen liberal mexicano, los cuales pretendían poner énfasis en la prevención de los delitos antes que en la punición.

La justicia jerarquizada en tres instancias (a cargo de los alcaldes y los jueces letrados; de la primera y de la segunda sala del Tribunal Superior de Justicia) planteada por la Constitución del Estado de Zacatecas de 1825 no constituyó en sí misma una novedad, pues había sido planteado ya por el sistema jurídico del Antiguo Régimen y por la Constitución gaditana de 1812; caso similar al de los recursos de nulidad y de apelación, bases del proyectado sistema garantista, cuyas raíces se anclaban en Cádiz y en las Siete Partidas alfonsíes, respectivamente. Tales garantías a la hora de administrar justicia no solieron ser respetadas por los alcaldes de primera instancia, quienes en su calidad de legos debieron ser apoyados reiteradamente por los asesores, entre los cuales destacó el alcalde de la ciudad de Zacatecas, inquirido constantemente acerca de los límites y las atribuciones de sus similares actuantes en los pueblos: “en estos alcaldes no quedaba clara su jurisdicción en materia contenciosa” (197). En cualquier caso, y al igual que durante el régimen virreinal precedente, cada uno de los once ayuntamientos cabecera de partido en el Estado de Zacatecas dieron continuidad en sus procedimientos a una cultura jurisdiccional de raigambre

tradicional, “que unía justicia y gobierno en un solo cuerpo, lo que les permitió evitar los vacíos jurisdiccionales que se generaban por falta de letrados que sustentaran el proyecto de justicia gaditana y, posteriormente, del Estado” (198).

226

Este estudio de caso centrado en el Zacatecas en la época de la construcción estatal, pese a algunas reiteraciones argumentales, permite a los investigadores de la Historia institucional de la justicia y enfoques afines entender los avatares que debió sufrir la consolidación de un orden jurídico liberal apoyado en un régimen gubernativo constitucional y garantista, donde los procesos contenciosos se pudiesen resolver bajo los preceptos de la igualdad y la legalidad. De igual modo, el trabajo empírico basado en documentos provenientes del Archivo General de la Nación (México), del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas y del Archivo Histórico de Sombrerete, evidencia una vez más la brecha entre los proyectos estatales y la realidad efectiva, puesto que muchas veces las disposiciones legales emanadas desde arriba no encontraron un efectivo correlato en la realidad de los pueblos, y que mejor ejemplo que el de la organización del sistema judicial liberal en el mundo hispanoamericano de la primera mitad del siglo XIX. Quiero destacar la presencia de cuadros, esquemas y mapas que sirven de ilustración al especialista extranjero y al lector profano, aunque se echa de menos un índice de los mismos.